Núm. 307. Mártes 24 de Junio de 1879. Uno y medio real

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. .	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Cordoba.

Núm. 1274.

Habiendo acordado que las horas de oficina en la Secretaría de este Gobierno y Seccion de Fomento sean desde el dia 1.° de Julio próximo de 8 á 12 de la mañana, en atencion á lo rigoroso de la estacion, lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento general.

Córdoba 23 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1281.

Administracion provincial de Fomento.=Negociado de Minas.

Por el presente se hace saber á D. José Aguilar Trujillo, vecino de Ecija, registrador de la mina de plomo nombrada Ampliacion á la Virgen de las Mercedes, del término de Posadas, que habiéndose demarcado, reintegre en esta Administracion provincial de Fomento, y en papel de pagos del Estado, lo correspondiente á seis pertenencias é importe del Título de propiedad, con aumento este último del 50 por 100 de impuesto de guerra, el cual deberá presentarlo en el improrogable plazo de quince dias que previene el decreto de 13 de Junio de 1874; en la inteligencia que de no efectuarlo en dicho plazo se declarará fenecido y sin curso este espediente, segun lo acordado por decreto del once del actual.

Lo que se publica en el «Boletin oficial» con arreglo á lo que dispone el art. 92 de la Ley vigente de Minas.

Cordoba 22 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Num 1282.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiendo transcurrido el término de quince dias que se concedió á Don Manuel Gordillo, registrador de la mina de plomo nombrada Los Infundios, sita en término de Villaviciosa, por decreto de 1.° de Abril último, notificado por el «Boletin oficial» de 25 de dicho mes, para que presentará el papel de reintegro por derechos de pertenencias y título de propiedad de dicha mina, sin que lo haya verificado, he venido en declarar por decreto de 31 de Mayo último fenecido y sin curso este espediente y franco y registrable su terreno, á tenor del art. 64 de la Ley de Minas vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 67 de dicha Ley.

Córdoba 22 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1276.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría.

Sin embargo de las circulares publicadas en el «Boletin oficial» de 28 de Marzo y 5 de Mayo últimos sobre que los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia ingresaran inmediatamente la cuota que les habia correspondido para atender á los gastos de extincion de la Phylloxera vastratis, son muy pocos los que han cumplido con ese deber; y como esté para terminar el mes de Junio y no haya sido posible facilitar á la Comision provincial creada para este servicio, los recursos necesarios para que llene su cometido;—me veo precisado á recordarlo nuevamente, esperando que los Sres. Alcaldes se apresurarán á remitir la cantidad que los Ayuntamientos tienen señalada en el reparto que se publicó en el citado Boletin de 22 de Marzo, evitándome el tomar medidas de rigor.

Córdoba 21 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1277.

Contaduria.

Nota de los precios medios señalados por la Comision permanente para la liquidacion y abono de los suministros verificados en el mes actual.

	Ptas.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	33
Idem de cebada de 6'9375 litros.	1	09
Idem de paja de 6 kilógramos.	»	21
Kilógramo de leña.	»	03
Idem de carbon.	»	09
Litro de aceite.	»	87

Córdoba 20 de Junio de 1879. —El Vice-presidente, Ricardo Belmonte.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1257.

Alcaldia constitucional de Iznajar.

Don Juan Muñoz Tejero, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado el Repartimiento de la contribucion de consumos, cereales y sal de este distrito para el año económico de 1879 á 80, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, á fin de qne puedan examinarlo los contribuyentes, y presentar sus reclamaciones en el término de ocho dias; advirtiendo que trascurrido este plazo no serán admitidas las que se presenten por mas justas que fueran.

Iznajar 18 de Junio de mi-ochocientos setenta y nueve.—El Alcalde, Juan Muñoz.—Mariano del Castillo, Secretario.

Núm. 1260.

Don Juan Muñoz Tejero, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, respectivo al próximo año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y presentar sus reclamaciones en el término de ocho dias; advirtiendo que trascurrido este plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Iznajar 18 de Junio de mil ochocientos setenta y nueve. El Alcalde, Juan Muñoz.—El secretario Mariano del Castillo.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 1258.

Alcaldia constitucional de Encinas Reales.

Don José María Prieto y Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el reparto territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1879 á 80, se hace saber al público para que los interesados puedan reclamar de agravios en el término de ocho dias contados desde su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia.

Y para que así conste se publica el presente en Encinas Reales á 22 de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—José M.ª Prieto.—Por su mandado, Emilio Rando, Secretario.

Núm. 1259.

Alcaldia constitucional de Torrecampo

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la Contribucion territorial perteneciente al año económico de mil ochocientos setenta y nueve á ochenta, se halla de manifiesto en la Secretaría mucipal de la misma, por término de quince dias, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes inscriptos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que juzgnen oportunas; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo no serán oidas las que se hicieren.

Torrecampo 18 de Junio de mil chocientos setenta y nueve.—El Alcalde, José Campos y Blanco.—El Secretario, Alfonso Crespo.

Núm. 1261.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Don Antonio Escobar Arrivas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa.

Hago saber: que terminado en borrador el Repartimiento de la Contribucion territorial de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1879-80, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho dias, para que examinado por las personas que gusten puedan hacer las oportunas reclamaciones por los agravios que puedan habérseles inferido respecto á la aplicacion de los tantos por cientos, pues trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Villaviciosa 20 de Junio de 1879.=Antonio Escobar.

Núm. 1262.

Alcaldia Constitucional de Almodovar.

Don Miguel Salazar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hallándose formado el repartimiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa para el año económico de 1879 á 80, se halla espuesto al público por el término de ocho dias, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oir de agravios respecto á la aplicacion del tanto por ciento conque sale gravada la riqueza.

Almodovar 21 de Junio de 1879. =Miguel Salazar.

Núm. 1263.

Alcaldia constitucional de Monturqne.

Don Manuel Saravia y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la Contribucion Territorial que ha de regir en el próximo año de 1879 á 80, se espone al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinar sus partidas, y reclamar de agravios si se creen perjudicados.

Pasado dicho plazo no serán oidos.

Monturque y Junio 19 de 1879. —Manuel Saravia.-Francisco Hornero.

Núm. 1264.

Alcaldia constitucional de Hinojosa del Duque.

Don Manuel Torrico y Delgado, Alcalde constitucional de Hinojosa.

Hago saber: que de once á una del dia 20 de los corrientes tendrá lugar en esta Casa de Ayuntamiento la subasta y remate del servicio del alumbrado público de esta villa por todo el año económico de 1879 á 80, bajo los tipos y condiciones que constan del espediente y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hinojosa 16 de Junio de 1879. =Manuel Torrico Delgado.

Núm. 1265.

Alcaldia constitucional de Espejo.

Don José Ramirez Pineda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Hago saber: que terminado y aprobado por esta Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama territorial de este cupo en el próximo año económico de 1879-80, se ha acordado por este Ayuntamiento su esposicion al público por 15 dias, contados desde su publicacion en el «Boletin oficial,» para el exámen y reclamacion de los interesados que se juzguen agraviados; hallándose de manifiesto en esta Secretaría capitular el documento de referencia durante el plazo fijado.

Espejo 20 de Junio de 1879.—José Ramirez Pineda.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 1266.

Alcaldia constitucional de Luque.

Don José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que tengo el honor de presidir, se sacan á publica subasta el dia veinte y nueve del corriente, para su remate en el mejor postor y por todo el año económico de 1879 á 80, los arbitrios impuestos por espresada corporacion, como ingresos del Presupuesto municipal ordinario de indicado año; bajo los tipos y hora de subasta que se espresarán.

1.° El arbitrio sobre estraccion de piedra de las canteras municipales por el tipo de «cien pesetas;» siendo su remate de diez á once de la mañana del dia indicado.

2.° El de puestos públicos en los mercados, plazas y calles de esta poblacion, con la suma de «quinientas noventa pesetas» y hora de once á doce de la mañana.

3.° El del peso y medida de uso voluntario bajo el tipo de «mil ciento sesenta y siete pesetas» y hora doce del dia á una de la tarde.

Del propio modo y á virtud de acuerdo se saca á subasta el servicio de alumbrado en dicho dia veinte y nueve y hora de la una á dos de la tarde por el tipo de «ochocientas pesetas»

Los pliegos de condiciones á los cuales han de ajustarse los remates, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal para conocimiento de los que deseen tomar parte en este acto.

Luque 18 de Junio de 1879.—José Calvo de Leon.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

Núm. 1268.

Alcaldia constitucional de Alcaracejos.

Don Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta corporacion de mi presidencia, prévia censura del Síndico, el presupuesto Municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1879-1880, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, para que pueda ser examinado por cuantas personas se crean con derecho á ello.

Alcaracejos 14 de Junio de 1879 —El Alcalde, Francisco Cruzado. —El Secretario, Antonio Sanchez.

Núm. 1278.

Alcaldia constitucional de Valenzuela.

Don Antonio Sabariego y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de la misma para el año económico venidero, se encuentra girado y terminado en borrador y se anuncia al público desde esta fecha por ocho dias, para que los habitantes contribuyentes en él comprendidos, dentro de expresado plazo puedan reclamar de agravios si se les hubiesen inferido, advirtiendo que pasado dicho tiempo no se oirá reclamacion.

Valenzuela 19 de Junio de 1879. —Antonio Sabariego.

JUZGADOS.

Núm. 1267.

Juzgado municipal de Villafranca.

Don Juan Antonio Herrera y Zamorano, Juez municipal de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que hallándose vacantes las plazas de Secretarios propietario y suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que desempeñaba la primera, se anuncia al público por término de 15 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que las personas que deseen obtar á dichos destinos presenten sus solicitudes con los documentos que la Ley exige, en la Secretaría del referido Juzgado.

Villafranca 19 de Junio de 1879. =Juan Antonio Herrera y Zamorano.—Por mandado de dicho Señor, Francisco Campos, Secretario interino.

Núm. 1270.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de esta y su partido.

Por el presente se cita y llama á Don Manuel Garrido y San, natural y vecino de Andujar, soltero, de veinte y tres años de edad, estatura regular, color moreno, ojos negros, con bigote y poca barba, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se sigue en este Juzgado por robo á Don Enrique Garrido y Navarrete de nuevecientos reales.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso Doce (Q. D. G.) exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares y agentes del órden judicial procedan á la busca y captura del mencionado sugeto y lo remitan detenido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.=Valentin de Santiago Fuentes.--El Escribano, Gregorio Cámara.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 1163.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Mayo de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones...	Legítimos. Hembras...	Legítimos. Total.....	No legítimos. Varones....	No legítimos. Hembras...	No legítimos. Total.....	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones...	Legítimos. Hembras...	Legítimos. Total.....	No legítimos. Varones...	No legítimos. Hembras...	No legítimos. Total.....	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	4	9	13	1	6	7	20	»	»	»	»	»	»	»	20

Córdoba 31 de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 1164.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Mayo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	2	»	»	2	2
23	»	1	1	2	»	»	1	1	3
24	»	»	»	»	»	1	»	1	1
25	2	1	»	3	»	»	»	»	3
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	1	»	»	1	»	1	»	1	2
28	»	»	1	1	»	»	1	1	2
29	1	»	»	1	»	»	1	1	2
30	1	1	»	2	»	»	»	»	2
31	1	»	»	1	»	1	»	1	2
Total.	8	3	2	13	3	3	3	9	24

Córdoba 31 de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Union universal de Correos,

(Continuacion.)

Artículo 23.

Quedan derogadas, desde el dia en que se ponga en ejecucion el presente Convenio, todas las disposiciones de los tratados, convenios, acuerdos ú otros actos celebrados con anterioridad entre los diferentes paises ó Administraciones, siempre que esas disposiciones no sean conciliables con las prescripciones del presente Convenio y sin perjuicio de los derechos reservados por el anterior artículo 15.

El presente Convenio será ratificado tan pronto como se pueda. Las actas de ratificacion serán canjeadas en París.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios de los paises arriba mencionados han firmado el presente convenio en Paris el primero de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

Por España y las provincias españolas de Ultramar, G. Cruzada Villaamil. - Emilio C. de Navasqués.

Por Alemania, Dr. Stephan.=Günther.=Sachse.

Por la República Argentina, Carlos Calvo.

Por el Perú, Juan M. de Goyeneche.

Por Portugal y Colonias portuguesas, G. A. de Barros.

Por Rumanía C.-A. Robesco.

Por Rusia, Baron Velho. -Georges Poggenpohl.

Por el Salvador, J.M. Torres-Caicedo.

Por Servia, Mladen F. Radoycovitch.

Por Suecia, W. Roos.

Por Suiza, Dr. Kern, Ed, Hohn.

Por Turquia, Bedros Bouyoumgian.

Por la India Británica, Fréd.-R. Hogg.

Por el Canadá, F.-O Adams. =W.-J. Paje. - A. Maclean.

Por Grecia, N.-P Delyanni = A. Mansolas.

Por Italia, G.-B. Tantesio.

Por el Japon, Naonobou Sameshima.—Samuel M. Bryan.

Por el Luxembourg, V. de Roeb.

Por Méjico, G. Barreda.

Por el Montenegro, Dewez.

Por Noruega, Chr. Hefty.

Por los Paises-Bajos y Colonias neerlandesas, Hofstede. - Baron Sweorts.-De Landas-Wyborgh.

Por Austria, Dewez.

Por Hungria, Gervay.

Por Bélgica, J Vinchent. - F. Gife.

Por el Brasil, Vizconde d'Itajuba.

Ministerio de Cultura 2024

Por Dinamarca y Colonias danesas, Schou.

Por Egipto, A. Caíllard.

Por los Estados-Unidos de la América del Norte, James N. Tiner.—Joseph H. Blackfan.

Por Francia, Léon Say.—Ad. Cochery.—A. Besnier.

Por las Colonias francesas, É. Roy.

Por la Gran Bretaña y diferentes Colonias inglesas, F.-O Adams. —W.-J. Page — A. Maclean

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

La Union y el Fenix Español Compañia de Seguros reunidos.

Direccion general, Madrid calle de Olozaga número 1.° (Paseo de Recoletos.)

En virtud de acuerdo de las Juntas generales de accionistas de El Fénix Español y La Union, estas dos compañias funcionarán reunidas desde el primero de Julio próximo, bajo la denominacion arriba expresada.

Continuarán reprentando la compañía D. Cristobal M.ª Pesquero, calle del Baño número 6, y D. Nicolás Laborde, Calle de Torres Cabrera número 5.

Cordoba 21 de Junio de 1879.

Guia practica para conservar y recobrar la salud ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcanc de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 pàginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y à la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de órden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm, 3. Precio, 20 rs.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y dia del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

D. José Maria Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.° izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «lícitos,» ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya à particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquin Aumente.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres D. Josè María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiene de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea màs fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien à las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novisima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislasion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su pátria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicos, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de sedundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.°, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondenia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.° de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepcion número 32, se oyen proposiciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Ministerio de Cultura 2024